



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Miryam Arrubla Castaño
Demandado	Protección S.A.
Radicado	05001310502520220041600
Auto de Sustanciación No.	84
Decisión/Temas	Avoca conocimiento/Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Se AVOCA conocimiento del presente proceso ordinario laboral, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Rico - Caquetá, el cual declaró la falta de competencia.

Ahora, estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Aclarar el hecho quinto en el sentido de indicar la fecha de nacimiento de Jorge David, Luis Fernando y Catalina González Arrubla.
2. Aclarar el hecho décimo segundo, indicando en qué fecha le fue reconocida la devolución de saldos, dado que la expuesta resulta anterior al fallecimiento del causante, y precisar cuándo recibió el pago de tal concepto.
3. De acuerdo a lo ordenado en el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar al despacho, haber enviado al presentar la demanda de manera **simultánea**, copia de ésta a la entidad demandada con sus respectivos anexos, pues en la constancia de reparto no obra prueba de ello

Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, con un término no mayor a 30 días de expedición, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º, artículo 26 del C.P.L y de la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la ley 2213 de 2022; en los términos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica para representar a la parte demandante, como apoderada principal a la abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, portadora de la T.P. No. 257.415 del C. S. de la J., y como apoderado sustituto al abogado Héctor Ernesto Bueno Rincón portador de la T.P. No. 149.085 del C. S. de la J.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: dianaprieto25saldarriaga@outlook.com;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 016 del
17/02/2023**

consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b4ba405e57346e1ad6c91cb4c65d7f3f6e2b873b9455f4e8a019c1c40959e4**

Documento generado en 16/02/2023 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>